



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TÉCNICA
SECRETARIA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 507

S.D. N° 11754, DE 25.02.2013
REG. N°: R-93, DE 26.02.2013 – Clasif.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 1232, DE 14.08.2012
ADUANA VALPARAISO.
D.I. N° 2110110672-9, DE 25.04.2012
CARGO N° 506158, DE 12.05.2012
DENUNCIA N° 568294, DE 29.04.2012
RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA N° 312, DE
25.01.2013
FECHA NOTIFICACION: 04.02.2013

VALPARAISO, 25 ABR. 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Reclamo N° **1232/14.08.2012** (fs. 1/6), deducido en contra del **Cargo N° 506158/12.05.2012** (fs. 33/34), por no aplicación TLC entre Chile y USA, además no se considera seguro declarado, para las mercancías conjunto excéntrica (ítem N° 1), ensamble excéntrica (ítem N° 2) y anillo de cilindro (ítem N° 3), de origen USA, con régimen de importación TLCCH-USA 0% ad valorem, conforme a D.I. N° **2110110672-9/25.04.2012** (fs. 7/8).

La Resolución N° **312/25.01.2013** (fs. 70/72), fallo de primera instancia, sentencia que confirma el Cargo reclamado, por haberse considerado un seguro que en este caso corresponde uno teórico, y adjuntar un certificado de origen no vigente, decisión de ese Tribunal que esta instancia no aprueba.

La apelación (fs.76/81), Reg. N° 8279, de fecha 05.02.2013.

La póliza de seguro (fs. 27/28) y el certificado de origen (fs. 35), vigente para el año 2012.

Que, se constata en esta instancia de la revisión del expediente la veracidad de lo solicitado por el reclamante, por cuanto ha adjuntado certificado de origen vigente en el año de la importación, y se cuenta con el debido respaldo para la prima de seguro declarada (fs. 27/28).

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras, vigentes a la fecha de aceptación de la D.I. antes citada; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

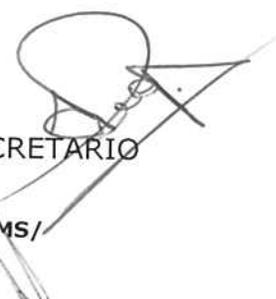


Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134500

RESOLUCIÓN:

1. Revócase el fallo de primera instancia.
2. Ha lugar a la apelación.
3. Confírmase los valores declarados y el TLC aplicado en la D.I. N° 2110110672-9/25.04.2012.
4. Déjanse sin efecto el Cargo N° 506158/12.05.2012 y la Denuncia N° 568294/29.04.2012.

Anótese. Comuníquese.



SECRETARIO

AVAL/JLVP/LAMS/

06.03.2013



JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RECL. 1232/2012

25 ENE. 2013

RESOLUCIÓN N° _____ / VALPARAISO,

VISTOS: El formulario de reclamación N° 1232 de 14.08.2012, interpuesto por el Agente de aduanas señor Luis Rodríguez V., por cuenta de los señores METSO MINERALS CHILE S.A., RUT. 93.077.000-0, mediante el cual impugna el Cargo N° 506.158, de fecha 12.05.2012, emitido en esta Dirección Regional, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117 de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante D.I. (151) N° 2110110672-9/25.04.2012, se solicitó a despacho tres cajones conteniendo un conjunto excéntrica, ensamble excéntrica y anillo para máquina chancadora por un valor total de US\$ 684.303,13 CIF y con preferencia arancelaria de 0% advalorem por aplicación del TLC CHILE-USA.

2.- **QUE** con fecha 12.05.2012 se cursó Cargo N° 506.158 donde se expresa que se adjunta póliza de seguro fuera de plazo. Las cotizaciones deben ser de una compañía de seguros y no de corredores. Of. N° 774 Subdepto. Valoración D.N.A., Certificado de Origen vigente desde 01.01.2011 hasta 31.12.2011, facturas de Marzo 2012. Of. Circ. 333 y 343/2003.

3.- **QUE** a fojas 28, se indica que con respecto a la póliza flotante N° 102304 de la Compañía aseguradora Chartis tiene una cobertura continuada permanente por la totalidad de los límites por embarques establecidos en la póliza hasta el 31.03.2013, con una tasa por embarque de 0,0185%.

No obstante, lo anterior no se adjunta la citada póliza flotante, anexándose en cambio póliza N° 102132 que establece una vigencia del 01.04.2010 al 01.04.2011, por lo tanto fuera de plazo.

4.- **QUE** a fojas 31, se adjunta Certificado de Origen de fecha 20.04.2012, que cubre un periodo del 01.01.2011 al 30.12.2011, por lo tanto fuera de plazo. Campo 1 del citado certificado carece de información del RUT del exportador.

5.- **QUE** a fojas 35, el recurrente adjunta nuevo Certificado de Origen donde rectifica el periodo de tiempo señalado en el campo 2 de dicho documento indicándose en esta ocasión: De 01.01.2012 a 31.12.2012, por lo tanto dentro del plazo

6.- **QUE** a fojas 43, por Ordinario S/N°, de fecha 17.08.2012, la Fiscalizadora informante señala que en aforo documental de la DIN N° 2110110672-9/2012 detectó lo siguiente :

- El Certificado de Origen adjunto a carpeta, se indica como periodo de vigencia 01.01.2011 al 31.12.2011, no obstante Facturas Comerciales N°s 902489125, 902489119, 902489916 tiene fecha 07.03.2012, periodo no cubierto por el Certificado de Origen, no cumpliendo los requisitos establecidos en Oficios Circulares N°s 333 y 343, ambos del 2003 de la Dirección Nacional de Aduanas, cuyos instrumentos legales constituyen una información obligatoria y no una mera referencia.



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763



- Para efectos del monto de seguro se presentó hoja que indica Memorando de Seguro, la cual no señala la Compañía de Seguro ni existe firma alguna. Se incluyó además carta de la empresa AON Risk Solutions que señala las condiciones de la Póliza Flotante N° 102304 de la Compañía de Seguros Chartis y una vigencia del 01.04.2010 al 01.04.2011, encontrándose por esta circunstancia vencida para los fines consiguientes.- Conforme Of. Circ. N° 74/22.08.2002 del Subdepto. De Valoración de la D.N.A., al valor CIF deben adicionarse los gastos y costos efectivos hasta el punto de introducción al país. A falta de información del monto de la prima de seguro se debe considerar un 2% sobre el valor FOB de las mercancías. Con respecto al nuevo Certificado de Origen adjunto, la normativa no permite cambio de certificados de origen.

7.- QUE a fojas 45 y 46 por RES. S/N° y ORD. N° 945, ambos de fecha 04.10.2012, se notificó Causa a Prueba por existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

8.- QUE el recurrente señala como respuesta de la causa a prueba que conforme lo dispuesto en el numeral 4.12 (1) (b) no se exigirá un formato predeterminado, no obstante indica que **"el certificado puede amparar la importación de una mercancía o varias importaciones, dentro del periodo especificado en el certificado"**.

Asimismo señala que se trata de una sola importación, por lo tanto el plazo señalado en el certificado de origen es irrelevante, lo que a juicio de este Tribunal, es procedente lo señalado por el despachador toda vez que se trata de una sola importación y no de una parcialidad en cuyo caso es aplicable el plazo que figura en el campo 2 del certificado de origen

9.- QUE el recurrente además adjunta antecedentes que ya había presentado en su oportunidad tales como el BL, Facturas 902489125; 902489119 y 902489196, copia del Certificado de Origen y Packing List.

10.- QUE el Oficio Circular N° 343 de fecha 18.03.2003, de la D.N.A., indica que con referencia a este reclamo se debe tener presente lo establecido en el numeral 10.1 letra g) Cap. III del Compendio de Normas Aduaneras: este numeral trata en sí de los documentos de base que sirven para la confección de las declaraciones de ingreso, con lo cual queda establecido que el Certificado de Origen debe presentarse con las formalidades dispuestas por el respectivo acuerdo comercial, y que en este caso adolece de indicarse en el campo 1 el número del RUT del exportador.

11.- QUE el Art. 4.13, N° 1 del TLC Chile-USA, exime de un formato predeterminado de certificado de origen llegando inclusive, a aceptar que éste se pueda presentar vía electrónica. **No obstante lo anterior, por Of. Circ. 343/03 de la Dirección Nacional, se reguló la cantidad de campos o áreas de información mínima con que debería contar dicho certificado, alcanzando un total de doce.**

12.- QUE por último de acuerdo al Oficio Ordinario N° 7199/23.08.2008 de la Subdirección Jurídica de la D.N.A., que expresa que en el Tratado Chile-USA, no se contempla la posibilidad de reemplazar el Certificado de Origen, rectificarlo o ratificarlos como otros acuerdos lo permiten.

13.- QUE este Tribunal de Primera Instancia en atención a los antecedentes presentados por el recurrente, y lo expresado en el Art. 4.13 N° 1 del TLC Chile-USA, lo dispuesto en el Oficio N° 7199/2008 de la Subdirección Jurídica de la D.N.A., y lo dispuesto en el Oficio N° 74/2002 del Subdepto. Valoración de la D.N.A., se determina confirmar el Cargo formulado.





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE :Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente :

RESOLUCION

1.- CONFIRMASE el Cargo N° 506.158 de 12.05.2012 de conformidad a lo expresado en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo:

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/FOC/MNE/ACP

FRESIA OSORIO CATALÁN
JEFE UNIDAD CONTROVERSIAS
DIRECCION REGIONAL DE ADUANAS
V REGION

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763